

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400333
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Servicios Públicos locales Recogida de residuos Disconformidad en revisión de precios
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 30/01/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400333, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular en representación de la empresa (...) y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta al escrito presentado en fecha 7/03/2022 ante el Ayuntamiento de Cortes de Pallás, solicitando la revisión de precios del Contrato del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Transporte hasta Gestor Autorizado, según adjudicación aprobada en Pleno el 21/07/2017, y en base al Pliego de Prescripciones Administrativas.

Considerando que la queja reúne los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, mediante Resolución de Inicio de Investigación de fecha 9/02/2024 se admitió a trámite y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Cortés de Pallás un informe sobre si se había dado de respuesta al escrito presentado en fecha 7/03/2022 en el Ayuntamiento de Cortes de Pallás, solicitando la revisión de precios del Contrato del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Transporte hasta Gestor Autorizado, o en caso contrario, previsión temporal para que dicha respuesta se produjera.

Transcurrido con exceso el plazo de un mes otorgado, no se recibió el informe de la Administración por lo que en fecha 26/03/2023 formulamos las siguientes consideraciones y recordatorias de deberes legales al AYUNTAMIENTO DE CORTES DE PALLÁS.

(...) RECORDAMOS la obligación legal de responder a las solicitudes y recursos administrativos que se interpongan, tal y como determina el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(...) RECOMENDAMOS que, en cumplimiento de la referida obligación, y dado el tiempo transcurrido dicte una Resolución en el menor plazo de tiempo, debidamente motivada y congruente con las peticiones contenidas en el escrito de fecha 7/03/2022 solicitando la revisión de precios del Contrato del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Transporte hasta Gestor Autorizado, según adjudicación aprobada en Pleno el 21/07/2017, y en base al Pliego de Prescripciones Administrativas., con indicación de expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

(...) RECORDAMOS la obligación legal en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos, que están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones, sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Cortes de Pallás que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Cortes de Pallás a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Cortes de Pallás con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Cortes de Pallás no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 26/03/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana